DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 148-04 que concede una pensión del Estado a favor del Benito Henríquez Moreta.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 148-04

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene el deber de velar porque todo ciudadano que haya aportado al desarrollo de la sociedad dominicana disfrute al final de sus días de su apoyo económico;

CONSIDERANDO: Que el periodista Benito Henríquez Moreta tiene más de treinta años consagrado al ejercicio de la profesión periodística y ha ocupado diversas funciones en el ambiente de la comunicación social;

CONSIDERANDO: Que el señor Henríquez Moreta carece de los recursos económicos indispensables para solventar sus necesidades básicas de alimentación, etc., por lo que se hace necesario que el Estado acuda en su ayuda.

VISTO el Artículo 10 de la ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado a favor del señor Benito Henríquez Moreta por la suma de ocho mil pesos (RD$8,000.00).

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio Antonio González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004), años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA